

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Dispóngase la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Ley 6730, en todo el territorio Provincial, a esos efectos se implementará gradualmente, durante el año 2017 en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial, donde dejará de regir la Ley 1.908; y en las formas y modalidades previstas en la presente Ley.

TITULO I.

De la Segunda Circunscripción Judicial.

CAPÍTULO I.

San Rafael. Del Asiento y Competencia Territorial.

Art. 2°- Transfórmense el Primer Juzgado de Instrucción en Fiscalía de Instrucción y el Segundo y Tercer Juzgado de Instrucción en Primer y Segundo Juzgado de Garantías, respectivamente.

Art. 3°- Transfórmense la Primera y Segunda Fiscalía en lo Civil y de Instrucción en sendas Fiscalías de Instrucción.

Art. 4°- Transfórmense la Primera y Segunda Fiscalía Correccional en sendas Fiscalías de Instrucción.

Art. 5°- Transfórmase la Segunda Fiscalía en lo Penal de Menores en Fiscalía de Instrucción.

Art. 6°- Créanse dos Fiscalías, una de Instrucción y otra en lo Civil.

Art. 7°- Transfórmense la Primera y Segunda Defensoría de Pobres y Ausentes de competencia múltiple en la Primera y Segunda Defensorías de Pobres y Ausentes en lo Penal.

Art. 8°- Créanse dos Defensorías de Pobres y Ausentes, una en lo Penal y una en lo Civil.

CAPÍTULO II.

General Alvear. Del Asiento y Competencia Territorial.

Art. 9°- Transfórmase el Juzgado de Instrucción en Fiscalía de Instrucción.

- Art. 10-** Amplíase la competencia del Juzgado en lo Penal de Menores y transfórmase en Juzgado de Garantías y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de éste último.
- Art. 11-** Transfórmase la Fiscalía de Instrucción, Correccional y Civil en Fiscalía de Instrucción.
- Art. 12-** Amplíase la competencia de la Fiscalía en lo Penal de Menores y transfórmase en Fiscalía Civil y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de ésta última.
- Art. 13-** Transfórmase la Defensoría de Pobres y Ausentes de competencia múltiple en Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal.
- Art. 14-** Amplíase la competencia de la Defensoría en lo Penal de Menores y transfórmase en Defensoría Civil y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de ésta última.

CAPÍTULO III.

Malargüe. Del Asiento y Competencia Territorial.

- Art. 15-** Créase un Juzgado de Garantías, Correccional y en lo Penal de Menores, una Fiscalía de Instrucción y en lo Penal de Menores y una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal y en lo Penal de Menores, en todos los casos se deberá resguardar y garantizar la especialidad en menores.

TITULO II.

De la Cuarta Circunscripción Judicial.

CAPÍTULO I

Del Asiento en la Ciudad de Tunuyán y Competencia Territorial en Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

- Art. 16-** Transfórmase el Juzgado de Instrucción en Fiscalía de Instrucción.
- Art. 17-** Transfórmase el Juzgado en lo Penal de Menores en Juzgado de Garantías y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de éste último.
- Art. 18-** Transfórmase la Primera y Segunda Fiscalía en lo Civil, Correccional y de Instrucción en sendas Fiscalías Civil y de Instrucción, respectivamente.
- Art. 19-** Créase una Fiscalía de Instrucción en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto N° 2.231/2014.

Art. 20- Transfórmase la Defensoría de Pobres y Ausentes de competencia múltiple en Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal.

Art. 21- Créanse una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal y una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil.

TITULO III. DE LAS CAUSAS EN TRÁMITE.

CAPÍTULO I. De la Segunda Circunscripción Judicial.

SECCIÓN I - San Rafael.

Art. 22- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante el Primer Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción Judicial se distribuirán de la siguiente manera: las pares al Primer Juzgado de Garantías y las impares al Segundo Juzgado de Garantías, las cuales se tramitarán hasta su finalización en los mencionados Juzgados.

Art. 23- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante el Segundo y Tercer Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción Judicial permanecerán en los Juzgados de Garantías Primero y Segundo de San Rafael, respectivamente, las cuales se tramitarán hasta su finalización.

Art. 24- Al Implementarse la Ley 6.730, las causas Civiles en trámite ante la Primera y Segunda Fiscalía de Instrucción y Civil de la Segunda Circunscripción Judicial se remitirán a la Fiscalía Civil creada por la presente; y las causas penales (Ley 1.908) en trámite se remitirán a la Unidad Fiscal que determine la Procuración General.

Art. 25- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante la Primera y Segunda Fiscalía Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial se remitirán a la Unidad Fiscal que determine la Procuración General.

Art. 26- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante la Segunda Fiscalía en lo Penal de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial se remitirán en lo que respecta la materia de menores a la Primera Fiscalía en lo Penal de Menores y en cuanto a la materia correccional a la Unidad Fiscal que determine la Procuración General.

Art. 27- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante la Primera y Segunda Defensoría de competencia múltiple de la Segunda Circunscripción Judicial en lo relativo a la materia civil se remitirán a la Defensoría Civil creada por la presente ley.

Art. 28- Al Implementarse la Ley 6.730, las causas en trámite (Ley 1.908) en los tres Juzgados de Instrucción, Fiscalías Correccionales y Fiscalías en lo Penal de Menores (Ley 6.354) de San Rafael, originados por delitos cometidos en Malargüe, se remitirán al Juzgado de Garantías, Correccional y Penal de

Menores, Fiscalía de Instrucción y en lo Penal de Menores de Malargüe, respectivamente, para su continuidad hasta su finalización.

Art. 29- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante la Primera y Segunda Defensoría de competencia múltiple, y ante la Primera Defensoría en lo Penal de Menores, todas de la Segunda Circunscripción Judicial, originadas por delitos cometidos en el Departamento de Malargüe, se remitirán a la Defensoría de Pobres y Ausentes y en lo Penal de Menores de Malargüe para continuar su tramitación.

SECCIÓN II - General Alvear.

Art. 30- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante el Juzgado de Instrucción de General Alvear se remitirán al Juzgado Correccional y de Faltas de General Alvear donde tramitarán hasta su finalización.

Art. 31- Al Implementarse la Ley 6.730, las causas Civiles en trámite ante la Fiscalía de Instrucción, Civil y Correccional de General Alvear se remitirán a la Fiscalía Civil y en lo Penal de Menores transformada por la presente; y las causas penales en trámite(Ley 1.908) se remitirán a la Unidad Fiscal de ese Departamento.

Art. 32- Al Implementarse la Ley 6.730, las causas en trámite ante la Defensoría de competencia múltiple de General Alvear, en lo relativo a la materia civil se remitirá a la Defensoría Civil y Penal de Menores transformada en la presente ley.

CAPITULO II.

De la Cuarta Circunscripción Judicial.

Art. 33- Al Implementarse la Ley 6.730 las causas en trámite ante el Juzgado de Instrucción (Ley 1.908) se remitirán al Juzgado Correccional y de Faltas de la Cuarta Circunscripción Judicial donde tramitarán hasta su finalización.

Art. 34- Al Implementarse la Ley 6.730, las causas Civiles en trámite ante las Fiscalías de Instrucción, Correccional y Civil, se remitirán a la Fiscalía Civil y en lo Penal de Menores transformada por la presente; y las

causas penales en trámite (Ley 1.908) se remitirán a la Unidad Fiscal que determine la Procuración General.

Art. 35- Al Implementarse la Ley 6.730, las causas en trámite ante la Defensoría de competencia múltiple, en lo relativo a la materia civil, se remitirán a la Defensoría Civil creada por la presente ley.

TÍTULO IV Disposiciones Complementarias

Art. 36- Los Juzgados, Fiscalías y Defensorías que por esta Ley se crean y transforman están habilitadas a aplicar el procedimiento de flagrancia establecido en el Capítulo 4 del Título II del Código Procesal Penal, Ley N° 6730, siempre que cuenten con la estructura necesaria para su funcionamiento.

Art. 37- La Suprema Corte de Justicia de la Provincia y la Procuración General organizarán, en el ámbito de sus competencias, la estructura y funcionamiento de las dependencias creadas precedentemente, realizando las reasignaciones correspondientes; estando a cargo del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia determinar el plazo para la implementación de la Ley N° 6.730 en la Segunda y Cuarta circunscripción dentro del año 2017.

Art. 38- El Ministerio Público Fiscal deberá evaluar el desenvolvimiento de la implementación de la Ley 6.730 en el Valle de Uco, y conforme las necesidades disponer la creación de Unidades Fiscales en los Departamentos de Tupungato y San Carlos.

Art. 39- Los Magistrados y Funcionarios judiciales que se designen en el marco de la presente ley, deberán residir a no más de 30 kilómetros del lugar donde presten funciones, a fin de asegurar la inmediatez y el acceso a la justicia.

Art. 40- Deróganse las Leyes Nos. 8.781 y 8.887.

Art. 41- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTA N° 427

Mendoza, 22 de noviembre del año 2016.

A la
H. Cámara de Diputados
S. _____ // _____ R.

Me dirijo a V.H. con el objeto de remitirle en revisión el adjunto proyecto de ley, disponiendo la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Ley 6.730, en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial.

Sin otro particular saludo a V.H. con distinguida consideración.

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

H. CAMARA DE SENADORES
MENDOZA

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado

TRATADO COMO PREFERENCIA EN EL ORDEN DEL DIA EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR CON MODIFICACIONES EL DESPACHO DE LAC - HP. SE COMUNICO MEDIANTE NOTA N° 427. PASA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EN REVISION.

SESIÓN DE TABLAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores